

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

RESOLUCION JEFATURAL N° 003292-2022-JN/ONPE

Lima, 19 de Septiembre del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 002017-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano EDISON VICTOR GOVEA CHUMPITAZ, excandidato a la alcaldía distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima, por no presentar su rendición de cuentas de campaña en el plazo de ley; así como el Informe N° 004501-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 002017-2021-JN/ONPE, de fecha 22 de diciembre de 2021, se sancionó al ciudadano EDISON VICTOR GOVEA CHUMPITAZ, excandidato a la alcaldía distrital de Lurín, provincia y departamento de Lima con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018;

Con posterioridad, se tomó conocimiento de que el 22 de enero de 2021 el ciudadano EDISON VICTOR GOVEA CHUMPITAZ había fenecido. Esta información consta en la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Dada la situación descrita, y toda vez que el artículo 61 del Código Civil –aplicable de manera supletoria– establece que «La muerte pone fin a la persona», se denota que el ciudadano EDISON VICTOR GOVEA CHUMPITAZ dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones antes de la fecha de emisión de la resolución de sanción;

Por este motivo, en virtud del principio de causalidad consagrado en el numeral 8 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no correspondía la imposición de la sanción, toda vez que la responsabilidad administrativa debe recaer en quien incurrió en la conducta constitutiva de infracción; razón por la cual, al haber dejado de ser sujeto de derechos y obligaciones, el ciudadano EDISON VICTOR GOVEA CHUMPITAZ ya no era pasible de sanción al momento de resolverse el procedimiento administrativo sancionador;

Por tanto, en la medida que se advierten elementos de juicio sobrevinientes a la emisión de la Resolución Jefatural N° 002017-2021-JN/ONPE que evidencian que el ciudadano EDISON VICTOR GOVEA CHUMPITAZ ya no era pasible de responsabilidad administrativa, corresponde dejar sin efecto la precitada resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 002017-2021-JN/ONPE emitida en el marco del procedimiento administrativo sancionador que le fuera seguido al ciudadano EDISON VICTOR GOVEA CHUMPITAZ por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018. En consecuencia, **ARCHÍVESE**.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda según sus competencias.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/fbh

